

CONVENIO N° 001 -2022-GRSC-OEPPDI-OCOI

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA
MINERA ANTAPACCAY S.A Y LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL
CUSCO.**

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran las siguientes partes:

- **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, en adelante **ANTAPACCAY**, identificada con RUC N° 20114915026, con domicilio legal en el campamento minero s/n, distrito de Espinar, Provincia y departamento del Cusco, representada por su gerente general Sr. Carlos Fredy Cotera Avellaneda, identificado con DNI N° 020063177, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 13110953, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y el Señor Artemio Perez Pereyra con DNI N°23982711, en su condición de Gerente Senior de Gestión Social y Asuntos Institucionales.
- **LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL CUSCO**, con RUC N° 20171092354, domiciliado en Av. de la Cultura S/N, Cusco, debidamente representada por Médico Cirujano Cesar Javier Ramírez Escobar, identificado con DNI Nro. 23964221 ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2022-GR Cusco/GR, de fecha 04.01.2022 a quien en adelante se le denominará la **GERESA CUSCO**.

Para referirse colectivamente a los firmantes, "**ANTAPACCAY**", y la **GERESA CUSCO** de forma conjunta, se denominarán "**LAS PARTES**"; quienes asumen acuerdos y compromisos contenidos en las cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 "ANTAPACCAY", es una empresa minera, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, dedicada a la explotación de mineral de cobre y la comercialización y exportación de concentrado de cobre, que en el marco de su política de responsabilidad social y desarrollo sostenible contribuye con el desarrollo de las comunidades de su entorno.

1.2 LA GERESA CUSCO, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, responsable de formular y proponer las políticas regionales de salud; así como dirigir normar y evaluar a los establecimientos de salud, en concordancia con las políticas regionales y planes sectoriales. La Gerencia Regional de Salud Cusco tiene a su cargo, como órganos desconcentrados a las Redes de Servicios de Salud y los Hospitales de mayor capacidad resolutive.



1.3 Con la finalidad de contribuir a la atención de la grave coyuntura sanitaria originada por la pandemia COVID-19, que viene generando graves perjuicios en la salud de los pobladores de las provincias del Cusco y Espinar, dentro de ellos el programa de vacunación que se viene implementando por parte del Ministerio de Salud y a su vez por sus órganos desconcentrados como es el Gobierno Regional del Cusco a través de su Gerencia Regional de Salud; **ANTAPACCAY** de acuerdo con sus políticas de responsabilidad social, ve por conveniente contribuir en el programa de vacunación a través de la donación de equipos de protección personal como el apoyo para la contratación de personal de salud, así como con el apoyo en los traslados y refrigerios del personas de salud, conforme al detalle que se precisa en las cláusulas siguientes.



CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

La suscripción del presente convenio se rige por las disposiciones aplicables en el Código Civil en materia de donaciones, Ley Nro. 31225, así como el D.S N° 016-2011-SA y el D.U N° 066-2020 y demás normas pertinentes aplicables para el cumplimiento del objeto del presente convenio.



CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

El presente convenio, al amparo de lo establecido en el artículo 1621 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto regular la donación y apoyo que **ANTAPACCAY** se compromete en efectuar a favor del **GORE** Cusco y la **GERESA** Cusco, de acuerdo a lo siguiente:

- 
- Donación de equipos de protección personal hasta por la suma de S/. 17,496.00 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 00/100 Soles), según detalle establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.
 - Poner a disposición de la **GERESA**, 05 brigadas de apoyo, estando compuesta cada brigada en 1 enfermera y 2 técnicos en enfermería que brindarán soporte en la Campaña de Vacunación contra el COVID 19 durante 03 meses, la contratación de del personal en referencia no superara el presupuesto de S/. 309,300.00 (Trescientos Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles).
 - Cubrir los gastos asociados a la contratación de 02 camionetas por un periodo de 66 días, hasta la suma de S/. 132,000.00 (Ciento Treinta y Dos mil 00/100 Soles).
 - Cubrir los gastos asociados a refrigerios para un numero de 15 personas del personal médico que participarán en la campaña de vacunación por 90 días, hasta por un monto de S/. 12,015.00 (Doce Mil Quince con 00/100 Soles).



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para cumplir con el objeto del presente convenio, **Las Partes** asumen las siguientes obligaciones:

- 4.1. Donación de equipos de protección personal hasta por la suma de S/. 17, 496.00 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Cantidad	Valor Total
Equipos de Protección personal		S/ 17,496.00
Jabón germicida liquido 1L	15	S/ 990.00
Alcohol medicinal 1 L	15	S/ 801.00
Gel antibacterial para manos 1 L.	15	S/ 1,260.00
Mandiles descartables talla M	450	S/ 11,745.00
Gorros descartables	900	S/ 540.00
Mascarillas descartables de tres pliegues	1800	S/ 2,160.00

- 4.2. Poner a disposición de la GERESA, las 05 brigadas que están integradas por un total de 05 licenciados en enfermería y 10 técnicos en enfermería, que brindarán soporte en la Campaña de Vacunación contra el COVID 19 durante 03 meses, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma:

- Microred de Yauri – 03 brigadas (03 Enfermeras y 06 Técnicos en Enfermería).
- Hospital de Espinar – 02 brigadas (02 Enfermeras y 04 Técnicos en Enfermería).

- 4.3. Cubrir los gastos asociados a la contratación de 02 camionetas por un periodo de 66 días, hasta la suma de S/. 132,000.00 (Ciento Treinta y Dos mil 00/100 Soles), para uso exclusivo de la Campaña de Vacunación.

- 4.4. Cubrir los gastos asociados a refrigerios para un numero de 15 personas del personal de salud, que participarán en la campaña de vacunación por 90 días, hasta por un monto de S/. 12,015.00 (Doce Mil Quince con 00/100 Soles).

Las Partes, establecen que los bienes, así como los gastos a cubrir, descritos en los numerales precedentes, serán usados de manera exclusiva en la campaña de vacunación ejecutado a cargo la Microred de Yauri y el Hospital de Espinar por tres meses del año 2022.

- 4.5. La GERESA, a través de la **Micro Red Yauri** y el **Hospital de Espinar** correspondientemente, se obligan, según corresponda a lo siguiente:

- Aceptar la donación de los equipos de protección personal detallados en el numeral 4.1 de la presente cláusula.
- Emitir a favor de **ANTAPACCAY** según corresponda la Resolución Administrativa de Aceptación de la Donación de los equipos en un plazo no mayor a 15 días hábiles luego de la entrega de los mismos.

- c. Mantener indemne y liberar de responsabilidad a **ANTAPACCAY** respecto de hechos que pudieran suscitarse por el uso o mal uso de las camionetas descritas en el numeral 4.3 de la presente Cláusula, asumiendo la **GERESA** la responsabilidad respecto de los hechos antes descritos.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá como vigencia el tiempo que duré el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por Las Partes, previstas en la cláusula tercera del presente documento y con el logro del objeto del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Las Partes, se comprometen al cumplimiento efectivo de cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio y a mantener una conducta institucional coherente con el espíritu participativo y de beneficio mutuo para el cumplimiento de su objeto; en caso de incumplimiento de las obligaciones y/o cualquier acto o acción promovida por las partes, que atente contra la imagen o integridad institucional de alguna de **LAS PARTES**, las mismas se reservan el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan, incluida la resolución automática del presente convenio.

Del mismo modo, Las Partes podrán iniciar las acciones legales que correspondan, por el mal o indebido uso de los equipos donados, distintas a las establecidas en el objeto del presente convenio

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NORMATIVA APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes, señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de este documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativa al Convenio, su ejecución y cumplimiento.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá en lo posible por trato directo entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, teniendo en cuenta los objetivos que inspiran este Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes, declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas del presente convenio, así como de los aspectos no expresamente convenidos en él, lo que se regirá por las reglas de la buena fe, la común intención de las partes y la legislación aplicable.

CLAUSULA NOVENA: BUENA FE.

Las Partes, señalan que, todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 1362° del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

ANTAPACCAY, no será responsable por la inexecución o ejecución parcial o tardía de las prestaciones a su cargo de acuerdo al presente Convenio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran tener incidencia en la ejecución del Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1316° del Código Civil.

CLAUSULA UNDECIMA: ANTICORRUPCIÓN Y DILIGENCIA DEBIDA DE TERCEROS.

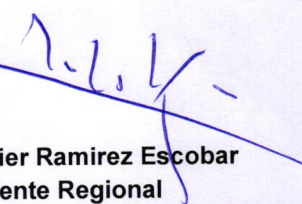
- a. Con respecto a cualquiera de los asuntos relacionados con el presente Contrato, el(los) beneficiario(s) acuerda, por sí o por quien actúe en su nombre, incluidos directores, agentes, contratistas, subcontratistas y empleados (conjuntamente, los Representantes), cumplir con todas las leyes vigentes y con el código de conducta, la política de derechos humanos y la política anticorrupción global de Glencore disponibles en su sitio web corporativo: <http://www.glencore.com/who-we-are/our-values/policies/>.
- b. En relación con el presente documento, el(los) beneficiario(s) declara(n) que ni el(los) beneficiario(s) ni ninguno de sus Representantes, ya sea en transacciones privadas o en transacciones con el sector público o gubernamental, en forma directa o indirecta: (1) han dado, realizado, ofrecido ni recibido (ni acordado dar, realizar, ofrecer o recibir); ni (2) darán, realizarán, ofrecerán o recibirán (ni acordarán dar, realizar, ofrecer o recibir) ningún pago, obsequio o ventaja: (i) que infrinja las leyes vigentes; (ii) que tenga la intención de constituir o constituya un aliciente o una recompensa por actuar de manera impropia en el cargo pertinente; (iii) que constituya un pago de facilitación; o (iv) cuya recepción en sí misma constituiría una conducta indebida (un Acto de Corrupción).
- c. El(los) beneficiario(s) declara(n) que, excepto en los casos ya informados por escrito a Compañía Minera Antapaccay, ni el(los) beneficiario(s) ni ninguno de sus Representantes: (1) ha sido investigado (o está siendo investigado o es objeto de una investigación pendiente o inminente) ni está implicado en una investigación (en calidad de testigo o sospechoso) en relación con un Acto de Corrupción por parte de un ente de aplicación de la ley, una agencia regulatoria, una autoridad o un cliente o proveedor; (2) ha admitido haber sido partícipe de un Acto de Corrupción o ha sido hallado como tal por un tribunal de cualquier jurisdicción; (3) son funcionarios públicos.

d. Con respecto a las operaciones efectuadas en relación con el presente documento, en caso se trate de entrega de efectivo, el(los) beneficiario(s) llevará libros, registros y/o cuentas que reflejen de forma exacta e imparcial todos los pagos realizados, los gastos incurridos y los bienes enajenados de haberlos, y se recomienda el uso de un sistema de control contable interno para que se autoricen, registren e informen correctamente todas las operaciones y se ofrezcan garantías razonables de que se detectarán y evitarán las infracciones a las leyes anticorrupción de la jurisdicción correspondiente. En lo que resulte aplicable, el(los) beneficiario(s) acuerda llevar dichos libros y/o registros durante la cantidad de años que estipulen las leyes de conservación de datos vigentes en el Perú, para que Compañía Minera Antapaccay pueda llevar a cabo una revisión razonable, cuando considere necesario, de los libros y/o registros relacionados con todas las transacciones realizadas en virtud del presente Contrato. En caso se trate de entrega de bienes o servicios el(los) beneficiario(s) llevará registros de su entrega y finalidad de uso. El(los) beneficiario(s) no proporcionará a Compañía Minera Antapaccay documentos ni registros inexactos.

e. El(los) beneficiario(s) deberá proporcionar de inmediato la información solicitada por Compañía Minera Antapaccay para verificar el cumplimiento de estas disposiciones por parte del(los) beneficiario(s). El(los) beneficiario(s) cooperará con los representantes debidamente autorizados de Compañía Minera Antapaccay y les permitirá inspeccionar y obtener copias de libros y/o registros, entre otros, los registros de los pagos relacionados con el presente documento, y pondrá a sus Representantes a disposición para las reuniones con Compañía Minera Antapaccay o sus representantes con previo aviso en la medida en que Antapaccay determine, a su entera discreción, que resulta necesario para verificar el cumplimiento de la presente cláusula por parte del(los) beneficiario(s).

En señal de conformidad las partes firman el presente convenio en 3 ejemplares originales, a los 26 días del mes de enero del 2022.


Carlos F. Cotera Avellaneda
Gerente General
COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.


Cesar Javier Ramirez Escobar
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO


Artemio Perez Pereyra
Gerente Senior Gestión Social y Asuntos
Institucionales
COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.